



No. 65

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado dictar normas sobre todas las profesiones encargadas de atender a la salud de los ciudadanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE LA SALUD

Art. 1.- En el artículo 174 del Código de la Salud, a continuación de: "enfermera", agrégase: "optometristas", y a continuación de: "tecnología médica", agrégase: "y la optometría".

Art. 2.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Samuel Bellettini Zedeño
Presidente del Congreso Nacional

Abg. Abdón Monroy Palau
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PROMULGUESE

SIXTO A. DURAN-BALLEN C.

DGAL-SB-CN
RV/bt.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA